

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520160034500
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	José Agustín Gómez Sarmiento
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

El 25 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por el capital adeudado de las 7 facturas allegadas con la demanda. Dicho proveído fue corregido en auto del 24 de mayo del mismo año.

Luego, en audiencia del 24 de marzo de 2021 se declaró la prescripción extintiva de la acción cambiaria de las 7 facturas, pero tal decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección - C - mediante providencia de 27 de julio de 2022. En su lugar se resolvió:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 24 de marzo de 2021 por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la caducidad de la acción ejecutiva frente a la obligación contenida en la factura No. 140 presentada el 20 de junio de 2011.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de "inexistencia del título" respecto a las obligaciones contenidas en las facturas No.152, 154, 155 y 156 de 2012, y en consecuencia, se imposibilita la continuación de la ejecución de las mismas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor José Agustín Gómez Sarmiento y en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE-Hospital Meissen II Nivel, pero únicamente en lo referente a las facturas No. 149 y 150 de 25 de enero de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: liquidar el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

SEXTO: No se condena en costas a las partes en esta instancia conforme a lo expuesto en esta providencia.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente. (...)"

Mediante auto del 3 de febrero de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior Funcional. A su vez, se requirió al ejecutante para que allegara la liquidación de crédito. Efectivamente, el ejecutante allegó la liquidación de crédito por el monto de \$143.102.096,65, de lo cual, por secretaría, se le corrió traslado a la parte contraria, quien guardó silencio sobre los montos liquidados.

Tras efectuar la revisión de la liquidación de crédito allegada, se observa que los montos de capital de las facturas N° 149 y 150 sí corresponden a los montos que fueron ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia. Asimismo, la actualización de los capitales y el cálculo de los intereses moratorios se hizo conforme al numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que, "en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado".

En ese orden ideas, el Juzgado le imparte aprobación de la liquidación del crédito en la suma de Ciento Cuarenta y Tres Millones Ciento Dos Mil Noventa y Seis Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$143.102.096,65) M/cte.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito por la suma de Ciento Cuarenta y Tres Millones Ciento Dos Mil Noventa y Seis Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$143.102.096,65) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf654af4ef57ec6b03133c5cb87e3393dff40b2448fb6f1586ccfbb65a42dc**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>